

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 14 OCT 2022

Proceso N° 2022-00174.

Seria del caso entrar a revisar los requisitos de orden formal del libelo en aras de proferir auto admisorio, pero revisado el avalúo catastral anexo al plenario se determina que para el año en curso el valor del inmueble objeto de la litis, se encuentra en \$148.587.000, suma esta que no supera el límite establecido para los procesos de mayor cuantía (\$150.00.000) a fin de ser tramitados por los Jueces Civiles del Circuito acorde con lo establecido en el artículo 25 del C.G.P.

Por consiguiente, este despacho, conforme a lo normado en el artículo 20 y numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.; carece de competencia para tramitar el presente juicio.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la presente demanda de pertenencia de menor cuantía instaurada por **SEGUNDO GERARDO APONTE RAVELO** en contra de **JUAN GAVIRIA RESTREPO, MERCEDES GAVIRIA DE HOLLMANN, MARIA VICTORIA GAVIRIA DE RESTREPO, CONSUELO GAVIRIA LONDOÑO, GUILLERMO ALBERTO GAVIRIA LONDOÑO Y PERSONAS INDENTERMINADAS** por falta de competencia factor cuantía.

**SEGUNDO: ORDENAR** el envío del expediente a la Oficina Judicial para que sea sometida a reparto entre los Jueces Civiles Municipales de de ésta ciudad, quienes son los competentes para conocer del asunto. En virtud a ello, adviértase a la precita dependencia que debe realizar la compensación necesaria con relación a los repartos subsiguientes en aplicación del principio de equidad.

**NOTIFÍQUESE,**

  
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ  
Juez



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C.

El ante-señalado se Notifico por Estado  
No. 052 Fecha 18 OCT 2022  
El Secretario/a   
A.C.S.M

